



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Barrancabermeja, seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

V I S T O S

Acogiendo lo previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, procede a decidir el proceso de tutela, cuya demanda fue interpuesta por **JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA** contra la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** invocando la violación de sus derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos.

ANTECEDENTES

1. Manifestó la accionante que, desde el mes de marzo del presente año, efectuó inscripción en el concurso de méritos FGN 2024, realizando el cargue de la información y documentos requeridos, recibiendo la confirmación de su registro en el sistema SIDCA 3.

Adujó que durante el mes de marzo y abril accedió en repetidas ocasiones a la plataforma SIDCA 3 con la finalidad de cargar documentos soporte de estudios, experiencia laboral y efectuar el pago de la inscripción, indicando que siempre pudo ingresar, comoquiera que recibía el código de seguridad temporal -*token*- necesario para el acceso a la plataforma, mediante su correo electrónico registrado julianduartesilva@yahoo.com.co.

Informó que, que durante los días 23 y 27 de marzo, 01, 07 y 09 de abril en repetidas ocasiones intento ingresar a la plataforma sin tener éxito alguno, imposibilitando la opción de realizar el pago de la respectiva inscripción al cargo elegido. Asimismo advirtió que la plataforma le arrojó diversos errores, entre los cuales se encuentra, que no estaba registrado, que la fecha de



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

inscripción ya expiró o que remitirán código de acceso a al correo registrado, sin embargo, tal código no era recibido.

Refirió que, desde el día 10 de abril de 2025, se ha tratado de comunicarse a la línea 6013821000 habilitada para soporte de la plataforma SIDCA3 en los casos en los que no se obtiene el Token de seguridad, recalando no ser atendido en ninguna ocasión.

Añadió, que el día 21 de abril de 2025 – *un día antes de finalizar la fecha de inscripción*-, presenté PQR con la finalidad de obtener el token necesario para acceder a la plataforma, pero no fue atendido.

PRETENSIÓN

De acuerdo con los anteriores presupuestos fácticos, la accionante solicitó se ampare su derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

En consecuencia, el accionante solicitó como medida provisional, suspender los términos de la fase de inscripción del Concurso de méritos 2024, hasta tanto se garantice su acceso a la plataforma SIDCA 3 para culminar su proceso de inscripción.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto adiado del veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), se avocó el conocimiento de la acción constitucional instaurada por el ciudadano JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA contra la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, de oficio se vinculó a la UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ.



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De otro lado, el actor de marras solicitó como medida provisional y transitoria se ordene de manera INMEDIATA a la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024, y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUSPENDA los términos de la fase de inscripción del Concurso de méritos 2024, hasta tanto se garantice el acceso del accionante al Sistema SIDCA 3, comoquiera que hasta el 22 de abril de 2025, hay plazo para concluir la fase de inscripción pago.

En consecuencia, esta judicatura resolvió negar la medida provisional invocada por el ciudadano Duarte silva, comoquiera que no se pudo evidenciar de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando, por una parte, la cautela pretendida puede resolverse en la etapa de reclamación, y por otra, porque el accionante no logró acreditar el perjuicio de la ausencia de atención durante todo el proceso de registro e inscripción, teniendo presente que los términos para ello iniciaron desde el 21 de marzo y finalizaban el 22 de abril de 2025, solo acreditó que desde el 21 de abril, *-un día antes al vencimiento del plazo-* envió correo electrónico y PQR a la entidad que adelanta el proceso, manifestando los inconvenientes que ha tenido para el ingreso a la plataforma antes mencionada, allegando pantallazos de las llamadas realizadas a la línea de atención de la UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ los días 20 y 21 de abril, contando el accionante con más de 10 días para realizar dicha reclamación, considerando esta judicatura que no puede pretender el actor de marras, el último día de cierre, invocar una medida provisional en la presente acción constitucional para lograr un beneficio particular y afectar el general.



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA

1. Con el objeto de trabar la presente *litis*, este Despacho dispuso correr traslado a la entidad accionada y a los vinculados, quienes contestaron:

1.1 FISCALIA GENERAL DE LA NACION -U.T. CONVOCATORIA FGN 2024-, manifestó que posterior a tener comunicación con el ciudadano Julián Enrique, procedieron a realizar los respectivos ajustes, logrando solucionar el inconveniente que presentaba el actor, dado que, revisada la base de datos de los aspirantes inscritos, el ciudadano se encontraba debidamente inscrito al concurso de méritos de la FGN 2024, para mayor ilustración;

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMPLETO	MODALIDAD	CÓDIGO EMPLEO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	OFPU DENOMINACION EMPLEO	ESTADO EMPLEO
91529382	JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA	INGRESO	I-104-M-01-(417)	168852	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	INSCRITO

En consecuencia, solicitó se declare el hecho superado por carencia actual de objeto, atendiendo a que, la inconformidad con el acceso al aplicativo y el derecho de petición del accionante fue resuelto en su totalidad y en consecuencia el señor DUARTE SILVA ya se encuentra con acceso al aplicativo y pudo culminar su proceso de inscripción, por ende resulta innecesaria cualquier orden judicial en el curso de la presente acción de tutela.

1.2. LILIANA LIZETH SANCHEZ SARMIENTO -aspirante al concurso de méritos FGN 2024-, coadyuvó a la parte accionante, en el entendido que la plataforma SIDCA 3, presentó durante mucho tiempo inconvenientes en conexión, especialmente los días 21 y 22 de abril de 2025, hasta el punto que tampoco logró realizar el pago, pese haber subido los documentos y efectuar en dos oportunidades el pago por NEQUI y DAVIPLATA, saliendo



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

rechazada por conexión, advirtiendo que cuando registraba PENDIENTE y que verificarían por 15 minutos, no era certera tal información.

Manifestó contar con los pantallazos donde efectivamente el sistema generaba un código de autorización, que tal como lo informa el accionante, no le llegaba al correo y en algunas oportunidades no coincidía indicando TOKEN INVALIDO.

1.3. DIANA LORENA ROJAS BLANCO -*aspirante al concurso de méritos FGN 2024*- indicó que, efectuó el proceso de inscripción dentro del tiempo plasmado por el concurso, efectuando el registro de datos personales, cargue de documentos y demás información requerida en la plataforma SIDCA3.

Señaló que, el 21 de abril de 2025 se presentaron intermitencias para acceder a la plataforma, que al parecer, por conversaciones con otros interesados y colegas, obedecieron a problemas de la plataforma SIDCA3 FGN. El día 22 de abril, en horas de la mañana efectuó la escogencia del cargo y el pago por PSE. Lamentablemente hubo un rechazo por parte de la entidad financiera, quizás por un error de digitación en una de las claves de seguridad para el pago a través de PSE, o porque sencillamente no hubo conexión en ese momento.

Adujó que, al ingresar nuevamente a la plataforma SIDCA3 FGN le indicaba que debía esperar porque había una transacción pendiente, de manera que de inmediato no podría volver al pago.

Aseguró que, alrededor de las 5 pm y hasta las 11:50 pm, intentó acceder de nuevo a la plataforma, pero ya se encontraba congestionada, bien porque no cargaba la página, no enviaba el token a tiempo, no aparecían



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

documentos cargados, se salía del sistema ó porque sencillamente salía un mensaje donde decía que “ya había culminado la fecha”.

1.4. LA UT CONVOCATORIA FGN 2024, precisó que, el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este Proceso de Selección, para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para cada uno de los interesados en el concurso.

Acreditó haberle indicado al accionante, el paso a paso para orientarlo a restablecer su contraseña para el ingreso a la plataforma.

De otro lado aseguró que, se ha podido evidenciar en varias ocasiones que, cuando se utiliza un correo personal cuyo dominio es hotmail.com, el sistema no permite la inscripción de manera exitosa, por ende, se sugiere, con el objeto de evitar inconvenientes al momento de hacer el registro con esta clase de correos, utilizar un correo con dominio diferente al mencionado previamente.

Adujó que, con los anteriores argumentos fácticos y legales, consideran que la U.T. Convocatoria FGN 2024 ha respondido de manera adecuada, efectiva, clara y concreta la petición impetrada por el accionante, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

1.5. LA UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ, pese a estar debidamente notificada, guardo silencio.



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política constituye un mecanismo de defensa judicial que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, cuando la acción u omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, vulnera o amenaza los mismos; sin embargo, la misma debe cumplir con una serie de requisitos, a saber, la Corte Constitucional en Sentencia T-127 de 2014 indicó:

“... requisitos de (i) relevancia constitucional, en cuanto sea una cuestión que plantea una discusión de orden constitucional al evidenciarse una afectación de un derecho fundamental; (ii) inmediatez, en cuanto la acción de tutela se concibe como un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales, de acuerdo con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; y (iii) subsidiariedad, en razón a que este mecanismo solo procede cuando se han agotado todos los medios de defensa por las vías judiciales ordinarias antes de acudir al juez de tutela.

(...)

Es un mecanismo residual y subsidiario que solo procede cuando (i) el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial en el ordenamiento, -caso en el cual la tutela entra a salvaguardar de manera inmediata los derechos fundamentales invocados -, o (ii) cuando existiendo otro medio de defensa judicial, éste (iii) o no resulta idóneo para el amparo de los derechos vulnerados o amenazados. O (iv) la tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCION DE TUTELA

Esta vía judicial, se caracteriza por ser subsidiaria y residual, lo que significa que, frente a un caso en concreto, procederá cuando el afectado no



Juzgado Primero Penal del Circuito

Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

disponga de otro medio de defensa judicial o cuando a pesar de existir, no resulten oportunos o suficientes para enervar la violación del derecho fundamental, y evitar así un perjuicio irremediable.

El artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establece las causales de improcedencia de la acción de tutela, y específicamente, en su numeral primero indica que la tutela no procederá:

“Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”

El inciso 4 del artículo del artículo 86 de la Constitución consagra el principio de subsidiariedad como requisitos de procedencia de la acción de tutela y determina que esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Del texto de la norma se evidencia que, si existen otros mecanismos de defensa judicial que resulten idóneos y eficaces para solicitar la protección de los derechos que se consideran amenazados o vulnerados, se debe recurrir a estos y no a la tutela.

Al respecto la Corte también ha manifestado:

“Como ya lo ha señalado esta Corporación en anteriores oportunidades,[30] conforme al artículo 86 Superior, la acción de tutela es un medio judicial con carácter residual y subsidiario, que puede utilizarse frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio de defensa de lo invocado, o existiéndolo, no resulte eficaz e idóneo, o se requiera acudir al amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.[31] Sobre este punto, la Corte ha señalado que “no es suficiente la mera existencia formal de otro



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

procedimiento o trámite de carácter judicial. Es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela.”[32]

En diferentes oportunidades, la Corte ha sostenido[33] que no existe en el ordenamiento jurídico un mecanismo de defensa judicial ordinario a disposición de quien resulte afectado por la vulneración del derecho fundamental de petición.[34] De modo que, “quien encuentre que la respuesta a su derecho de petición no fue producida en debida forma,[35] ni comunicada dentro de los términos que la ley señala, y que en esa medida vea afectada esta garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.”[36]”¹

MERITO-Concepto/CONCURSO DE MERITOS-Concepto

El mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

La Corte Constitucional ha determinado que los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-330 de 2021



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

“i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”²

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

En cuanto a la corrección de irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos la Corte Constitucional ha manifestado que:

“La corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha el funcionamiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.”³

DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

El artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho fundamental de acceso a cargos públicos. Al respecto, prescribe que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”*

² Corte Constitucional, Sentencia SU 067 de 2022

³ Corte Constitucional, Sentencia SU 067 de 2022



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El ámbito de protección del derecho fundamental de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones, según lo establecido por la jurisprudencia: “(i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo[99]; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.”⁴

El artículo 125 de la Constitución prevé que el principio constitucional del mérito es el criterio predominante para el acceso a cargos públicos. Del mismo modo, dispone que el sistema de carrera administrativa y el concurso son los mecanismos e instrumentos legales preferentes y prevalentes para garantizar, con base en criterios objetivos e imparciales, que la selección, designación y promoción de servidores públicos esté fundada en el mérito.

La Corte Constitucional ha precisado que existen tres sistemas de carrera en el ordenamiento jurídico: “(i) el sistema general de carrera, (ii) los sistemas especiales de carrera de origen constitucional y (iii) los sistemas especiales de carrera de creación legal [104]. A pesar de que las reglas aplicables a cada uno de estos sistemas varían conforme a su régimen constitucional y legal, la predominancia del mérito y la prevalencia del concurso como proceso de selección son principios constitucionales transversales que informan todos los sistemas especiales de creación legal o constitucional.”⁵

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T405 de 2022

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T405 de 2022



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, desaparece la afectación al derecho fundamental alegada y se satisfacen las pretensiones del accionante, debido a “una conducta desplegada por el agente transgresor.

Así se ha manifestado la Corte Constitucional al respecto:

“Cuando se demuestra esta situación, el juez de tutela no está obligado a proferir un pronunciamiento de fondo [20]. Sin embargo, de considerarlo necesario, puede consignar observaciones sobre los hechos que dieron lugar a la interposición de la acción de tutela, bien sea para condenar su ocurrencia, advertir sobre su falta de conformidad constitucional o conminar al accionado para evitar su repetición [21].

En estas circunstancias, el juez constitucional debe declarar la improcedencia de la acción de tutela por carencia actual de objeto, pues, de lo contrario, sus decisiones y órdenes carecerían de sentido, ante “la superación de los hechos que dieron lugar al recurso de amparo o ante la satisfacción de las pretensiones del actor”⁶

ASUNTO JURÍDICO

Para efectos de resolver la pretensión de amparo que ha sido planteada se pondera la importancia y protección inmediata que demandan los derechos deprecados en tutela por la parte accionante, encuentra pertinente el Despacho, dar respuesta al siguiente problema jurídico: ¿Es procedente la acción de tutela instaurada por JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA contra la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por esta no garantizar acceso permanente y correcto a la plataforma SIDCA 3 con el fin de culminar el trámite de inscripción al concurso de méritos FGN 2024?, previo estudio de procedibilidad de la

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-054 de 2020



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

acción constitucional por presunta configuración del fenómeno del hecho superado.

CONSIDERACIONES

1. Ampliamente la jurisprudencia ha definido que el mecanismo de amparo constitucional, como un instrumento previsto específicamente para salvaguardar efectivamente derechos fundamentales de naturaleza supra constitucional, de las amenazas o violaciones que se den contra ellos, por la acción u omisión de las autoridades o de los particulares, en los casos previstos en la ley, cuando no exista otra vía judicial a la cual se pueda acudir en garantía de los mismos, salvo que la acción se instaure como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

CASO CONCRETO

1. Descendiendo al asunto, se tiene que el señor JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA en los meses de marzo y abril ha estado ingresando a la plataforma SIDCA 3 con el fin de subir documentos que acrediten su formación educativa y su experiencia, no obstante los últimos días del plazo para realizar dicha diligencia, la plataforma no lo dejó ingresar, arrojándole como error varios aspecto que resultaban incoherentes, razón que lo obligo en repetidas ocasiones a comunicarse con la línea de atención establecida para



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

los usuarios en ese tipo de casos en concreto, sin recibir respuesta alguna, por lo que procedió a radicar PQR y la presente acción constitucional.

Por su parte, la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, señalaron que, conocida la presente acción de tutela, procedieron a gestionar los tramites pertinente para darle solución al inconveniente que estaba presentado el accionante, logrando tener éxito en su diligencia, dado que finalmente lograron acreditar que el señor Julián Enrique se pudo inscribir debidamente al concurso de méritos ya antes referido.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMPLETO	MODALIDAD	CÓDIGO EMPLEO	NUMERO DE INSCRIPCIÓN	OFPU DENOMINACION EMPLEO	ESTADO EMPLEO
91529382	JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA	INGRESO	I-104-M-01-(417)	168852	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	INSCRITO

Por lo anterior, resaltó la improcedencia de la presente acción al considerar que se configura un hecho superado, por carencia actual del objeto.

2. Así las cosas, esta Judicatura colige que la pretensión objeto de la presente *litis* fue resuelta en su totalidad por parte de la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, comoquiera que por parte del accionante se informó a esta judicatura que la entidad accionada, brindó respuesta material, formal y completa al derecho de petición elevado por el actor de marras y en igual sentido logró acreditar que el ciudadano en mención lograra culminar con su tramite de inscripción y pago dentro de la convocatoria al concurso de merito de la FGN 2024.

De otro lado, es imperioso resaltar que, mediante la secretaría de esta Despacho, hubo comunicación con el actor de marras, pues se le indagó si en efecto pudo culminar su inscripción, para lo cual manifestó quedo



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

debidamente inscrito al concurso de méritos de la FGN 2024, acreditándolo así:

The image shows a digital registration certificate from SIDCA3. The document is titled 'CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN' and is for the 'Concurso de Méritos FGN 2024'. It includes the following information:

- Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024
- COD. Autenticación: 192740
- Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 09:05:08
- DATOS DEL ASPIRANTE**
 - Nombre Completo: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA
 - Número de Identificación: 91529382
 - Teléfono Fijo: 3165457158
 - Celular: 3002372292
 - Correo Electrónico: duartesilvajulian@gmail.com
- EMPLEO INSCRITO**
 - Código de empleo: I-104-M-01-(417)
 - Número de inscripción: 0168852
 - Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS
 - Área /Proceso/Subproceso: MISIONAL - INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
 - Nivel Jerárquico: PROFESIONAL

4. Conforme a lo descrito, este Estrado Judicial avizora que se configura una carencia actual del objeto por hecho superado, siendo notorio la improcedencia del amparo constitucional, esto debido a que el señor JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA obtuvo una respuesta material y de fondo ante solicitud elevada a la FGN y asimismo logró inscribirse dentro de los términos en el concurso de méritos de la FGN 2024.

5. Sobre el particular la Corte Constitucional ha señalado que es improcedente la acción tutela cuando no ha habido acción u omisión de parte de la autoridad accionada de la cual pueda predicarse la vulneración del derecho fundamental.

Recuérdese que, si bien la tutela es un mecanismo que en sus términos procesales es más efectivo que los medios ordinarios propios del proceso, no se puede desconocer que su ejercicio es por regla general subsidiario y no principal.



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

6. Finalmente, no sobra hacer hincapié en que el objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, *“cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991]”*. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión»

Así las cosas, acreditada entonces la inexistencia de la vulneración alegada, no tiene otro camino este Juzgado que declarar improcedente la presente acción constitucional por configurarse carencia actual del objeto por hecho superado.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela por hecho superado, interpuesta por el señor **JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA** contra la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra este fallo procede el recurso de apelación, sin perjuicio de su cumplimiento y que tienen un plazo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la sentencia, para hacerlo. Si



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Sentencia de Tutela

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

no se impugna, envíese al día siguiente al que quede en firme, ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CYNDI YIDENA GÓMEZ VARGAS
JUEZ